

Circular Informativa E-5/2022
28 de enero de 2022

IMPORTANTE:
LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA
Nuevas tasas en materia de industria y energía

Estimados Asociados:

El [BOJA nº 250 del pasado 30 de diciembre, publicó la LEY 10/2021](#), de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Andalucía.

Esta importante Ley viene a actualizar la anterior norma reguladora de las Tasas (Ley 4/1988) tres décadas después, y al margen de las consideraciones sobre la oportunidad de la misma en estos momentos de cierta complejidad económica y sobre la escasa o nula difusión que se le ha dado a esta Ley, hemos de trasladarles que **la misma supone la incorporación de nuevas tasas que afectan a la práctica totalidad de actuaciones administrativas, y en particular y en nuestro sector, para la mayoría de actuaciones y trámites que realizan las empresas instaladoras en la administración autonómica.**

El Título IV de esta Ley (artículos 42 a 46), se refiere de forma exclusiva a las **TASAS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**, indicando que constituye el hecho imponible de las mismas la prestación de servicios y realización de actividades administrativas en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas y mineras enumeradas en el art. 44 de la Ley.

Como anexo a esta Circular les incorporamos el listado de todas las actuaciones y trámites que implican el pago de una tasa, que son prácticamente todas. **A título de ejemplo...**

Apartado 7. Autorización y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales y energéticas, tanto sujetas a autorización administrativa previa, como las tramitadas a través de la aplicación PUES.

Las puestas en servicio a través de PUES en caso de una instalación eléctrica de baja tensión en vivienda unifamiliar con memoria técnica, pagarán una tasa de 12,60 €. En caso de una instalación eléctrica con proyecto, en función del presupuesto del proyecto tendrán una tasa de entre 58,66 € y 150 €.

Apartado 7.3, la solicitud de suministro provisional para obras tiene una tasa de 111,75 €

Apartado 7.5, la tramitación de inscripción en el registro integrado industrial, una tasa de 23,64 €.

Apartado 8.1, la tramitación de las declaraciones responsables del HAPR, la cantidad de 46,65 € más otra cantidad adicional por cada especialidad.

Apartado 9, las habilitaciones y certificados profesionales, una tasa de 32,69 € la expedición inicial y 16,34 € las renovaciones.

Todas estas tasas han entrado en vigor el pasado 1 de enero de 2022, SALVO AQUELLAS QUE -EN EL ANEXO QUE ACOMPAÑAMOS- VAN MARCADAS EN AMARILLO, que tendrán que esperar a que la Consejería competente en materia de Industria dicte la Orden correspondiente y ponga a disposición las herramientas informáticas necesarias para la gestión de estas tasas. De ello les mantendremos debidamente informados.

En consecuencia, muchas de las actuaciones que hasta ahora no tenían establecida ninguna tasa la tendrán a partir de ahora. De hecho, las empresas ya están recibiendo comunicaciones para que abonen la tasa correspondiente en aquellos trámites en los que es necesario el pago (respecto de actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2022), que podrá hacerse bien de forma telemática en las propias aplicaciones informáticas de la Junta de Andalucía, o mediante el modelo 046 y pagándolo en cualquier entidad bancaria.

Les recomendamos la lectura detallada del anexo que figura a continuación, donde constan todas las actuaciones que implican el pago de tasas en materia de industria. Estamos no obstante como siempre a su entera disposición para cualquier aclaración o consulta.

Un saludo cordial.



b) Por inserción de tablas, gráficos, mapas y fotos que no puedan contabilizarse como caracteres: 1,20 euros por centímetro lineal de altura ocupado por cada tabla, gráfico, mapa o foto trasladados a un formato de página de tamaño DIN A4.

2. Para el cálculo de la tasa final, se sumarán a cada texto los caracteres correspondientes al título de sección, subsección y procedencia como elementos a computar.

Artículo 40. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inserción.

2. El pago será previo a la prestación del servicio, debiendo acreditarse documentalmente, excepto cuando el sujeto pasivo sea indeterminado o incierto en el momento de solicitar la inserción, en cuyo caso el pago se efectuará cuando el mismo sea cierto.

3. En las inserciones ordenadas por los Juzgados y Tribunales, el pago se efectuará cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualesquiera de las partes.

Artículo 41. Beneficios fiscales.

Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los siguientes textos:

a) Las siguientes disposiciones estatales cuando tengan incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía: leyes, normas con rango de ley y disposiciones generales de la Administración General del Estado y de los organismos públicos dependientes o vinculados a ella, así como las disposiciones emanadas de los órganos constitucionales del Estado.

b) Disposiciones de la Junta de Andalucía: leyes, normas con rango de ley y disposiciones generales de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Resoluciones, actos administrativos, anuncios oficiales y escritos de toda clase de las instituciones, entidades y órganos a que se refiere el artículo 38.2, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.º Que sean de interés general.

2.º Que su publicación sea obligatoria en virtud de precepto legal y no estén incluidos en alguno de los supuestos previstos en los párrafos a), b), c), d) y e) del citado precepto.

d) Actuaciones en procedimientos penales.

e) Las publicaciones promovidas por órganos jurisdiccionales en aplicación de leyes procesales, y las relativas a justicia gratuita.

f) Las publicaciones de cualquier dependencia de la Junta de Andalucía concernientes a Servicios Sociales.

g) Las publicaciones promovidas por las mancomunidades de municipios y consorcios locales en lo concerniente a su creación, disolución, liquidación o cualquier otro acto que conlleve modificación de sus estatutos cuando su inserción en el BOJA se establezca con carácter obligatorio por normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Las correcciones de erratas o modificaciones en inserciones, por causas no imputables al sujeto pasivo.

TÍTULO IV

TASA EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas

Artículo 42. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas y mineras, que se enumeran en el artículo 44.

Artículo 43. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. En la tarifa por anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control sobre productos e instalaciones industriales (tarifa 19.1.) serán sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, los organismos de control que realicen la actuación. Estos sujetos pasivos sustitutos repercutirán íntegramente el importe de la tasa sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo.

Artículo 44. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Metrología:		
	1.1.	Tramitación de la declaración responsable para inicio de actividad como persona o entidad reparadora de instrumentos sometidos a control metrológico e inscripción en el Registro de Control Metrológico. Por cada sector de actividad.	41,53 euros
	1.2.	Tramitación de la comunicación de la actividad de fabricación, importación, comercialización o cesión en arrendamiento de instrumentos sometidos a control metrológico e inscripción en el Registro de Control Metrológico. Por cada sector de actividad.	36,11 euros
	1.3.	Autorización de organismos designados en materia de control metrológico del Estado: organismos notificados, organismos de control metrológico y organismos autorizados de verificación metrológica.	296,28 euros
2.	Metales preciosos:		
	2.1.	Autorización de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos.	1.113,47 euros
	2.2.	Tramitación de la comunicación de la actividad de fabricación o importación de objetos fabricados con metales preciosos.	44,90 euros
3.	Vehículos:		
	3.1.	Acreditación de laboratorio de vehículos históricos y su renovación:	
		3.1.1	Acreditación.
			225,48 euros
		3.1.2	Renovación.
			112,74 euros
	3.2.	Concesión de certificado de conformidad al Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes (ATP) y al Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de vehículos trasladados desde otro país parte contratante del ATP/ADR.	113,54 euros
	3.3.	Asignación de contraseña de tipo ATP/ADR.	72,16 euros
	3.4.	Autorización de centros técnicos de tacógrafos digitales.	47,54 euros
	3.5.	Autorización de entidades y talleres que realizan instalaciones y comprobaciones del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad, así como la ampliación de la autorización a otras marcas de esos dispositivos.	47,54 euros
4.	Servicios continuados de intervención administración en materia de industria, energía y minas ⁽¹⁾ :		
	4.1.	Intervención administrativa de estación de inspección técnica de vehículos.	2.692,91 euros
	4.2.	Intervención administrativa de laboratorio de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos.	4.004,40 euros
	(1)	En caso de ejercer la entidad la actividad objeto de intervención durante un periodo inferior al año natural, se liquidará la parte proporcional de la tasa correspondiente a dicho periodo.	

5.	Minas:		
5.1.	Tramitación de derechos mineros de la sección A:		
5.1.1	Autorización de explotación de recursos mineros de la sección A. Modificación de proyecto y ampliación de extensión superficial. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4.		
5.1.2	Prórrogas de autorización de explotación de recursos mineros de la sección A. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4.		
5.2.	Tramitación de derechos mineros de la sección B:		
5.2.1	Declaración de agua minero-medicinal con fines terapéuticos.		932,72 euros
5.2.2	Declaración de agua mineral natural.		2.585,18 euros
5.2.3	Declaración de agua de manantial.		2.585,18 euros
5.2.4	Declaración de agua termal.		932,72 euros
5.2.5	Declaración de agua minero industrial.		932,72 euros
5.2.6	Declaración de yacimientos de origen no natural.		932,72 euros
5.2.7	Calificación de estructura subterránea.		932,72 euros
5.2.8	Autorización de aprovechamiento o concesión de recursos de la sección B. Aguas minerales y/o termales. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4		
5.2.9	Autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B. Yacimientos de origen no natural. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4		
5.2.10	Autorización de exploración, investigación o utilización de estructuras subterráneas. Se liquidará según el caso, conforme a la tarifa 5.3.1 (permiso de exploración), tarifa 5.3.2 (permiso de investigación) o tarifa 5.3.3 (concesión derivada de permisos de investigación).		
5.2.11	Tramitación de solicitudes de perímetro de protección para recursos de la sección B. Únicamente se liquidará si el aprovechamiento ya se encuentra autorizado.		3.227,69 euros
5.3	Tramitación de derechos mineros de las secciones C y D:		
5.3.1	Tramitación del permiso de exploración.		2.730,40 euros
5.3.2	Tramitación del permiso de investigación.		3.227,69 euros
5.3.3	Tramitación de concesión derivada de permisos de investigación.		3.432,77 euros
5.3.4	Tramitación de concesión explotación directa.		3.432,77 euros
5.3.5	Prórrogas de derechos mineros de las secciones C y D. Se liquidará conforme a la tarifa 5.3.1 (permiso de exploración), tarifa 5.3.2 (permiso de investigación) o tarifa 5.3.3 (concesión derivada de permisos de investigación).		
5.3.6	Tramitación de demasías.		3.432,77 euros
5.3.7	Reclasificación de recursos de la sección A a la C.		3.432,77 euros

5.4	Tramitación y autorización de proyectos con presupuesto (para todos los recursos). Sin incluir la repetición de pruebas en caso de ser necesario: Tramitación y confrontación de planes de labores anuales de explotaciones mineras. Autorización de establecimientos de preparación, concentración o beneficio de recursos mineros. Autorización de sondeos y trabajos en pozos. Tramitación de proyectos de voladura. Tramitación de suspensión temporal, abandono y/o cierre de labores mineras. Confrontación e informes de transportes mineros o líneas eléctricas. Tramitación de proyectos de explotación o restauración mineras tramitados con posterioridad al otorgamiento del derecho minero sin ser parte de una solicitud de prórroga. Tramitación de otros proyectos mineros no estipulados en epígrafes anteriores y que requieran actuación de la Administración minera. Se liquidará en función del presupuesto de actuación de que se trate conforme a la siguiente escala de gravamen		
	5.4.1	Presupuesto hasta 100.000 euros.	453,50 euros
	5.4.2	Presupuesto de 100.001 hasta 500.000 euros.	813,78 euros
	5.4.3	Presupuesto desde 500.001 euros.	1.595,59 euros
	5.4.4	Autorización de obras e instalaciones de pozos y sondeos de aguas subterráneas no regulados por la Ley de Minas.	167,76 euros
5.5	Autorización de puesta en servicio de instalaciones mineras. Sin incluir la repetición de pruebas en caso de ser necesario. Se liquidará en función del presupuesto de actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen 5.4. No obstante, a los proyectos incluidos en la tarifa 5.4.4., que requieran la puesta en servicio de instalaciones elevadoras eléctricas, se les aplicará la tarifa 7.2.1.1.		
5.6	Repetición de pruebas para la autorización de proyectos y puesta en servicio de instalaciones mineras. Por cada día de trabajo.	115,14 euros	
5.7	Rectificación de perímetros de demarcación o de protección, intrusión de labores, deslindes y superposiciones.	838,55 euros	
5.8	Copias de planos de demarcación.	156,46 euros	
5.9	Transmisión de derechos mineros:		
	5.9.1	Transmisiones que conlleven la presentación de proyecto. Se liquidará conforme a la escala de gravamen 5.4.	
	5.9.2	Transmisiones que no conlleven la presentación de proyecto.	369,49 euros
5.10	Tramitación de solicitudes de autorización de concentración de labores o de formación de cotos mineros.	265,38 euros	
5.11	Tramitación de la conformidad para la contratación de terceras personas para la realización de trabajos de exploración, investigación o explotación.	265,38 euros	
5.12	Informes e inspecciones, dispuestos por exigencias normativas relativas a los recursos de las secciones A, B, C y D, así como lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.		
	5.12.1	Inspecciones de accidentes.	404,58 euros
	5.12.2	Inspecciones de seguridad en voladuras.	165,04 euros
5.13	Autorización de entidades de control ambiental (ECA) en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.	242,03 euros	
5.14	Autorización de organismos de control en el ámbito del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.	242,03 euros	
5.15	Tramitación de permisos de investigación para almacenamientos geológicos de dióxido de carbono (CO ₂):		
	5.15.1	Permiso de investigación de almacenamiento de dióxido de carbono (CO ₂).	3.686,74 euros
	5.15.2	Prórroga del permiso de investigación de almacenamiento de dióxido de carbono (CO ₂).	3.686,74 euros

	5.16	Tramitación de permisos de investigación para hidrocarburos.		
		5.16.1	Permiso de investigación de hidrocarburos.	3.686,74 euros
		5.16.2	Prórroga de permiso de investigación de hidrocarburos.	3.686,74 euros
6.	Otros servicios administrativos de carácter general en materia de industria, energía y minas:			
	6.1.	Emisión de informes y dictámenes a instancia de parte no contemplados en otras tarifas:		
		6.1.1	Con visita de reconocimiento o inspección.	197,52 euros
		6.1.2	Sin visita de reconocimiento o inspección.	77,05 euros
	6.2.	Tramitación de solicitudes para participar en pruebas para la obtención de habilitaciones profesionales.		34,47 euros
	6.3.	Cambios de titularidad de expedientes.		59,69 euros
	6.4.	Expedición de certificaciones.		12,16 euros
	6.5.	Expedición de duplicados de certificados y resoluciones administrativas.		12,16 euros
7.	Autorización y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales y energéticas:			
	7.1.	Establecimientos e instalaciones industriales y energéticas sometidas a autorización administrativa (Grupo I):		
		7.1.1	Instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica:	
			7.1.1.1. Autorización administrativa previa. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	302,16 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
			7.1.1.2. Autorización administrativa de construcción. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	256,81 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
			En caso de que sea solicitada conjuntamente la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción se liquidará esta tasa incrementada en un 10%.	
			7.1.1.3. Autorización de explotación. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	238,99 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,30 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		7.1.2	Instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas canalizado:	
			7.1.2.1. Participación en el procedimiento de concurrencia para la distribución de gas combustible canalizado.	295,49 euros
			7.1.2.2. Autorización administrativa previa. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	179,09 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	16,50 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
			7.1.2.3. Aprobación del proyecto de ejecución. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	261,33 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
			En caso de que sea solicitada conjuntamente la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución se liquidará esta tasa incrementada en un 10%.	

		7.1.2.4.	Autorización de explotación. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	234,31 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,40 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		7.1.2.5	Autorización de memoria para extensiones de red.	141,39 euros
		7.1.2.6	Autorización de acometidas.	106,69 euros
	7.1.3		Instalaciones de transporte o almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (PPL).	
		7.1.3.1.	Autorización administrativa de construcción. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	261,33 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		7.1.3.2.	Autorización de explotación. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	234,31 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,40 euros
			- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		7.1.4	Transmisión de instalaciones.	114,32 euros
		7.1.5	Cierre de instalaciones (temporal o definitiva).	166,53 euros
	7.2.		Puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales y energéticas no sometidos a autorización administrativa (Grupo II), así como de sus ampliaciones:	
		7.2.1	Instalaciones eléctricas de baja tensión:	
		7.2.1.1.	Instalaciones con memoria técnica de diseño:	
			- Viviendas individuales.	12,60 euros
			- Otros usos.	36,19 euros
		7.2.1.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 6.000 euros.	58,66 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	16,90 euros
			- Más de 60.000 euros.	150 euros
		7.2.2	Instalaciones eléctricas de alta tensión. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 10.000 euros.	66,53 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euros
			- Más de 300.000 euros.	500 euros
		7.2.3	Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria:	
		7.2.3.1.	Instalaciones con memoria técnica de diseño:	
			- Instalaciones individuales.	20,67 euros
			- Otros usos.	43,13 euros
		7.2.3.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	62,60 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	11,40 euros
			- Más de 300.000 euros.	400 euros
		7.2.4	Instalaciones de productos petrolíferos:	
		7.2.4.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
		7.2.4.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
			- Inversión hasta 2.000 euros.	60,63 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	29 euros
			- Más de 50.000 euros.	200 euros
		7.2.5	Grúas torre.	40,94 euros
		7.2.6	Grúas móviles.	18,15 euros

	7.2.7	Ascensores.	50,79 euros
	7.2.8	Instalaciones de gas:	
	7.2.8.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.8.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	58,66 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	29,40 euros
		- Más de 50.000 euros.	200 euros
	7.2.9	Instalaciones frigoríficas:	
	7.2.9.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.9.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	58,66 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,80 euros
		- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.10	Instalaciones de protección contra incendios:	
	7.2.10.1.	Instalaciones en establecimientos regulados por el Código Técnico de la Edificación (CTE).	18,15 euros
	7.2.10.2.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.10.3.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
		- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.11	Instalaciones de almacenamiento de productos químicos:	
	7.2.11.1	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.11.2	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
		- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.12	Instalaciones de equipos a presión.	
	7.2.12.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.12.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
		- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.12.3	Obtención de placa de instalación e inspecciones periódicas.	3,85 euros
	7.2.13	Suministro provisional para pruebas.	111,75 euros
	7.3.	Solicitud de suministro provisional para obras.	111,75 euros
	7.4.	Regularización de instalaciones antiguas: se liquidará por el doble del importe de la tasa correspondiente a la autorización o puesta en funcionamiento según corresponda.	
	7.5.	Tramitación de la inscripción de oficio en el Registro Integrado Industrial de Andalucía derivada de la autorización o puesta en funcionamiento de instalaciones.	23,64 euros
8.	Tramitación administrativa de acceso a determinadas actividades de servicios en materia de industria y energía:		
	8.1.	Tramitación de declaraciones responsables y la correspondiente inscripción en el Registro Integrado Industrial de Andalucía (1):	
(1)	Para el caso de la adición de nuevas modalidades, categorías o especialidades dentro de una misma habilitación se liquidará el 50% de esta tasa.		
	8.1.1	Declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial para empresas establecidas en Andalucía.	46,65 euros

	8.1.2	Declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial para empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Andalucía.	46,65 euros
	8.1.3	Declaración responsable de talleres de reparación de vehículos automóviles.	50,47 euros
	8.1.4	Declaración responsable de Organismos de Control.	188,44 euros
	8.1.5	Declaración responsable de aquellas actividades industriales no contempladas en los apartados anteriores que se encuentran sujetas a esta modalidad para el acceso a la actividad.	76,45 euros
	8.2.	Acreditación, reconocimiento, certificación y autorización de empresas y entidades de formación:	
	8.2.1	Autorización de entidades de formación para la impartición de cursos de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) (2)	190,80 euros
	8.2.2	Autorización de centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados de efecto invernadero (2).	190,80 euros
	8.2.3	Certificación de empresas que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados de efecto invernadero.	28,20 euros
	(2)	Para los casos de renovación o ampliación de nuevos cursos dentro de un mismo reglamento técnico se liquidará el 50% de esta tasa.	
9.	Habilitaciones y certificados profesionales en materia de industria, energía y minas:		
	9.1.	Expedición de habilitaciones profesionales (1).	32,69 euros
	9.2.	Renovación de habilitaciones profesionales.	16,34 euros
	9.3.	Certificación de profesionales que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados de efecto invernadero (1).	28,75 euros
	(1)	Para el caso de la adición de nuevas modalidades, categorías o especialidades dentro de una misma habilitación se liquidará el 50% de esta tasa.	
10.	Inscripción en el Registro Integrado Industrial de Andalucía a instancia de parte:		
	10.1	Nuevas empresas y establecimientos industriales.	22,32 euros
	10.2	Ampliación, modificación, traslado o cambio de titularidad de empresas y establecimientos industriales.	11,16 euros
	Las presentes tarifas no se liquidarán para aquellas inscripciones que se realicen de oficio mediante la liquidación de las tarifas 7.5 y 8.		
11.	Inscripción en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR) o en el Registro de Autoconsumo:		
	11.1.	Inscripción previa y/o definitiva en el registro de producción de energía eléctrica.	35,36 euros
	11.2.	Inscripción en el registro de autoconsumo.	20,13 euros
12.	Instalaciones radiactivas:		
	12.1.	Inscripción en el Registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.	29,80 euros
	12.2.	Autorización de empresas o entidades para la venta, asistencia técnica o importación de equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.	91,50 euros
	12.3.	Tramitación de la declaración de actividad laboral con fuentes naturales de radiación y registro de la misma.	40,22 euros
13.	Inscripción en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces:		
	13.1.	Inscripción, actualización y renovación de certificados energéticos de los edificios, tanto en fase de proyecto como en fase de edificio terminado:	
	13.1.1	Instalaciones de edificación con potencia térmica nominal instalada inferior o igual a 70 Kw.	14,40 euros
	13.1.2	Instalaciones de edificación con potencia térmica nominal instalada superior a 70 Kw.	78,06 euros
	13.2.	Inscripción, actualización y renovación de certificados energéticos de los edificios existentes:	
	13.2.1	Instalaciones de edificación con superficie inferior o igual a 250 m ² .	14,40 euros
	13.2.2	Instalaciones de edificación con superficie superior a 250 m ² .	55,21 euros

14.	Autorización de técnicas de seguridad equivalentes, reconocimiento de la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones reglamentarias en materia de industria y energía:		
	14.1.	Autorización de técnicas de seguridad equivalentes.	187,90 euros
	14.2.	Reconocimiento de la excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias.	131,59 euros
15.	Autorización de uso de equipos no sometidos a control metrológico y de los verificadores de medidas eléctricas:		
	15.1.	Autorización de equipos no sometidos a control metrológico.	129,23 euros
	15.2.	Autorización de verificadores de medidas eléctricas.	203,57 euros
16.	Tramitación de las auditorías energéticas y declaraciones responsables de los proveedores de servicios energéticos:		
	16.1.	Auditorías energéticas.	129,34 euros
	16.2.	Proveedores de servicios energéticos.	19,74 euros
17.	Actividades y servicios administrativos en materia de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas:		
	17.1.	Recepción, revisión y gestión de la notificación.	77,05 euros
	17.2.	Recepción, revisión y gestión del Plan de Emergencia Interior o de autoprotección. En el caso de revisiones periódicas, se liquidará el 20% de la tasa.	218,39 euros
	17.3.	Recepción, revisión, evaluación y pronunciamiento del Informe de Seguridad. En el caso de revisiones periódicas, se liquidará el 20% de la tasa.	834,65 euros
18.	Declaración de utilidad pública, ocupación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso en materia de energía y minas:		
	18.1.	Declaración de utilidad pública.	607,97 euros
	18.2.	Declaración de urgente ocupación.	1.319,98 euros
	18.3.	Expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso:	
	18.3.1	Inicio de expediente.	643,13 euros
	18.3.2	Acta previa de ocupación por parcela.	65,41 euros
	18.3.3	Acta de ocupación por parcela.	42,80 euros
19.	Anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control en el ámbito de la seguridad industrial:		
	19.1.	Anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control sobre productos e instalaciones industriales.	1,20 euros
20.	Anotación de comunicaciones reglamentarias en el ámbito de la seguridad industrial:		
	20.1.	Anotación del cambio (alta y baja) de empresa conservadora de ascensores.	2,90 euros

Artículo 45. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud, comunicación o declaración que inicie o de la que se derive el servicio o actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En virtud del artículo 20.1.a) de esta ley, si por causa de la Administración no se realizase el hecho imponible tasado, se procederá a la devolución de oficio de la tasa en un plazo no superior a seis meses.

En el caso de actuaciones realizadas de oficio, salvo que se trate de una actuación derivada de una solicitud, comunicación o declaración, por estar así previsto en la normativa aplicable, la tasa se devengará en el momento en el que se realice el servicio o la actuación administrativa.

2. La tasa por el servicio continuado de intervención administrativa de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos se devengará el 31 de diciembre de cada año o el día del cese de la actividad, en su caso.

Artículo 46. Autoliquidación, presentación y pago.

1. Esta tasa será objeto de autoliquidación conforme a las normas generales.

2. No obstante, mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia Tributaria e Industrial se regulará el régimen de presentación y pago de la autoliquidación de las siguientes tarifas:

a) La tarifa por anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control sobre productos e instalaciones industriales (tarifa 19.1).

b) La tarifa por anotación del cambio (alta y baja) de empresa conservadora de ascensores (tarifa 20.1).

3. El pago de la tarifa por el servicio continuado de intervención administrativa de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos (tarifas 4.1 y 4.2) se realizará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al del devengo de la tasa.

TÍTULO V

TASAS EN MATERIA DE FOMENTO

CAPÍTULO I

Tasas portuarias

Artículo 47. Régimen jurídico.

Las tasas portuarias se regirán por las disposiciones de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con aplicación supletoria de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Tasa por ordenación de transportes mecánicos por carretera

Artículo 48. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas en materia de ordenación del transporte, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan a continuación:

a) El otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte, para la realización de transportes discrecionales públicos o privados de mercancías o viajeros, transportes regulares de viajeros de uso especial o actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.

b) La comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacitación o cualificación profesional exigibles, de conformidad con la normativa reguladora de los transportes por carretera y ferrocarril.

c) Los servicios administrativos generales inherentes a la prestación y realización de ordenación de los transportes por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias.

d) La tramitación de solicitudes de expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital para conductores, empresas de transporte y talleres.

Artículo 49. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.